
**COMENTARIOS DE ENSA
CONSULTA PÚBLICA ELEC-No. 008-17**

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DEL TÍTULO II, DENOMINADO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS, LOS CLIENTES FINALES Y LOS USUARIOS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN; LOS ARTÍCULOS 57, 59, 105 Y 106 DEL TÍTULO IV, DENOMINADO REGIMEN TARIFARIO; Y LOS ARTÍCULOS 4, 16, 38 Y 40 DEL TÍTULO V, DENOMINADO REGIMEN DE SUMINISTRO DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

RESOLUCIÓN AN No.11256-Elec de 19 de mayo de 2017

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL TÍTULO V – RÉGIMEN DE SUMINISTRO

Artículo 4

Debe Decir:

Artículo 4: Condiciones para la conexión del suministro eléctrico son las siguientes:

- a) No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este reglamento. La deuda por parte del cliente anterior del sitio donde se va a prestar el servicio ~~no~~ será motivo para condicionar, suspender o cortar el suministro al nuevo cliente.
- b) Firmar el correspondiente contrato de suministro, previa presentación de la siguiente información:
 - (i) Copia de la Escritura Pública o certificación expedida por el Registro Público o por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) o el Banco Hipotecario Nacional o por aquellas instituciones públicas o privadas que acrediten la propiedad y/o posesión de un bien inmueble. De igual manera, se podrá presentar el contrato de compra y venta emitido por un banco de la localidad como soporte para la contratación del servicio.
 - (ii) En caso de no ser el titular del bien inmueble, deberá presentar copia del Contrato de Arrendamiento debidamente notariado suscrito con el propietario o tenedor del bien inmueble con copia de identidad personal del arrendador. Para el caso puntual de arrendamientos, la distribuidora contará con la facultad de ofrecer el suministro bajo la modalidad prepago.
 - (iii) Copia de la cédula de identidad personal vigente o pasaporte vigente (o carné de la Dirección de Migración y Naturalización) en el caso de extranjeros para persona natural. Copia del certificado de Registro Público de la Sociedad Anónima para la persona jurídica.
 - (iv) En caso de que la persona natural o el representante legal de una sociedad no pueda asistir personalmente a firmar el contrato de suministro, se deberá aportar:
 - i. Para persona natural: Carta de autorización original con copia de la cédula del otorgante y del autorizado.
 - ii. Para persona jurídica: Poder notariado y copia de cédula del poderdante (otorgante) y apoderado (autorizado).
 - (v) En el caso de los inmuebles o instalaciones nuevas no ocupadas, *además de los otros requisitos deberá el solicitante aportar:*

- i. Copia del permiso de ocupación o certificación de ocupación para instalación de medidor que emitan los Municipios al solicitante del servicio de energía eléctrica previa certificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos con relación a la seguridad de las respectivas instalaciones eléctricas.
 - ii. En caso de que el permiso de ocupación esté a nombre de una persona distinta al solicitante, deberá presentar además de la copia del permiso de ocupación otorgado por la autoridad competente, una carta de autorización para aportarla a la solicitud, en original y firmada por el propietario o tenedor del bien inmueble o por el representante legal o por el apoderado legal de éstos, la cual será verificada por la distribuidora con el resto de la documentación que obligatoriamente debe ser aportada por el solicitante del servicio.
 - iii. En caso de instalaciones nuevas que no son habitables como antenas de telecomunicación, cámaras de vigilancias, seguridad, publicidad exterior, plantas de bombeo de agua o tratamiento, entre otros, se podrá presentar la certificación eléctrica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- c) En caso de solicitudes de suministro proveniente de asentamientos informales, en donde el solicitante no cuente con un título de propiedad o certificación de tenencia, ya sea porque se logre identificar que el inmueble se encuentren ubicado en terrenos propiedad de la Nación, tierras colectivas y/o terrenos privados; si la empresa distribuidora recibe la solicitud para la construcción de la infraestructura eléctrica e instalación del suministro de energía por parte de las autoridades comunales o municipales, podrá gestionar la construcción de la infraestructura eléctrica requerida conforme a los parámetros establecidos en la Ley No. 6, con el fin de proporcionar el suministro eléctrico a la comunidad.

En la medida en que la distribuidora pueda gestionar la servidumbre requerida para la infraestructura que sea necesaria para los fines antes expuestos, se orientará la contratación del servicio al interés social y como excepción, se podrá realizar la vinculación del cliente, presentando copia de la cédula de identidad personal vigente o pasaporte vigente (o carné de la Dirección de Migración y Naturalización) en el caso de extranjeros para persona natural. En estos casos, la empresa estaría habilitada para realizar la conexión del sistema de medición prepago.

- d) En los casos de clientes tales como construcciones, exposiciones, ferias, circos, etc. que requieran un suministro de carácter temporal, deberán presentar la certificación eléctrica correspondiente emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, al igual que la habilitación correspondiente para su funcionamiento emitida por el municipio competente, que puede ser en algunos casos la referida en el punto (i) de este artículo.
- e) Presentar certificación de buen historial de pago o referencias de crédito recientes, es decir que no exceda un periodo de 5 años de la fecha en que se realiza la solicitud. En ausencia de éstas, el solicitante deberá pagar el depósito de garantía establecido en el presente reglamento.
- f) Pagar el derecho de conexión de acuerdo al pliego tarifario vigente.

- g) En edificaciones nuevas el punto de interconexión debe estar ubicado en un sitio accesible a la empresa de distribución, es decir, en el límite de propiedad. En caso de edificaciones existentes que sean sujeto de reformas, el cliente deberá garantizar que el punto de interconexión cumpla con lo anteriormente indicado, debiendo reubicarlo al límite de propiedad.
- h) El cliente será responsable sobre la propiedad en la que se instalará el suministro ante cualquier reclamo o conflicto de la propiedad entre terceros o particulares. No obstante, cuando un inmueble sea dado en arrendamiento, el propietario o poseedor del inmueble, será solidario en las obligaciones y derechos emanados del contrato de servicios públicos con el arrendatario y usuario final del servicio.
- i) Las solicitudes del servicio eléctrico podrán realizarse en las agencias autorizadas de la empresa distribuidora o por vía electrónica. En el caso de que sea por medio electrónico toda la documentación podrá enviarse a través de este mismo medio, al igual que la certificación de los pagos, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V.15 de este Reglamento.

Comentarios: Con relación a los proyectos de interés social liderados por el Estado, por mencionar un ejemplo: Techos de Esperanza, se requiere incorporar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), como parte de las entidades que emiten la certificación de tenencia del inmueble. Igualmente, para los casos que el Banco Hipotecario es el dueño de la unidad habitacional se requiere medie algún tipo de certificación que debe estar debidamente preestablecida, por lo que consideramos validas estas inclusiones. De igual manera, consideramos oportuno complementar esta sección acápite b), (i), el aceptar como válidas las cartas de las promotoras de viviendas para proceder con la contratación, tomando en consideración que este fue uno de los impactos más fuertes percibidos por los agremiados en CONVIVIENDA, ya que el solo aceptar las escrituras para inmuebles en proceso, demoraría un tiempo considerable en trámite desde que se hace entrega de la unidad hasta la conexión del servicio.

Con relación al acápite b), (ii), tenemos a bien mencionar que en los 4 meses en que se cuenta con la facilidad de contratar el servicio presentando la constancia del Contrato de Arrendamiento, hemos observado que esto permite la evasión de deuda y en muchos casos, no se tiene certeza sobre la veracidad o legalidad del contrato de arrendamiento, más no podemos negar el suministro frente a estas dudas, lo que nos posiciona en una situación de desventaja desde este momento. En tal sentido, se solicita al regular incorporar la obligación de notarial el documento para dar fe de su formalización, así como la obligación de aportar copia del arrendador, en su calidad de titular del bien inmueble sujeto a arrendamiento.

Con relación al requisito de presentar copia del permiso de ocupación que emitan los Municipios al solicitante del servicio de energía eléctrica, *previa certificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos*, ¿Cómo sería el esquema para validar la certificación? ¿Correspondería al usuario presentar copia del permiso expedido por el Municipio y la certificación adjunta o se debe entender que una vez el Municipio emite el permiso correspondiente es porque ya cuenta con la certificación del Cuerpo de Bomberos?

De igual manera, consideramos oportuno incorporar una excepción de presentar permiso de ocupación para las instalaciones que no son habitables como antenas de telecomunicación, cámaras de vigilancias, seguridad, publicidad exterior, plantas de bombeo de agua o tratamiento, entre otros, para que se pueda presentar la certificación eléctrica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Consideramos que esta disposición es prudente aclararla e inclusive validar previamente con todos los agentes que intervienen, toda vez que particularmente en la provincia de Colón, hemos tenido diversas situaciones que han sido ventiladas en reuniones sostenidas con este ente municipal, la Dirección de Atención al Usuario de Colón y nuestro personal, toda vez que el Municipio emite certificaciones de ocupación con el ánimo de agilizar el proceso de ocupación y conexión del servicio, cuando éstas no necesariamente cuentan con el aval del Cuerpo de Bomberos. Esta situación puntual ha traído un nivel de insatisfacción en los usuarios, quienes han inclusive llegado a considerar que es ENSA quien los limita en la contratación del servicio; sin embargo, debemos garantizar el cumplimiento del requerimiento consagrado en la norma. Importante que hagan participe a los municipios y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de esta modalidad, ya que el Municipio de Panamá indica que ellos no emiten certificación para la instalación del medidor.

Con relación a los casos planteados en donde *el permiso de ocupación esté a nombre de una persona distinta al solicitante*, en cuyo caso éste deberá presentar además de la copia del permiso de ocupación otorgado por la autoridad competente, *una carta de autorización para aportarla a la solicitud, en original y firmada por el propietario o tenedor del bien inmueble o por el representante legal o por el apoderado legal de éstos*, la cual será verificada por la distribuidora con el resto de la documentación que obligatoriamente debe ser aportada por el solicitante del servicio, nos queda la siguiente interrogante: Asumiendo que se trata de conexiones de suministro en instalaciones gestionadas por promotores, en caso de que un tercero gestione el suministro en favor del propietario del inmueble, correspondería contar con dos autorizaciones: ¿una para solicitar el servicio y otra relacionada con el permiso de ocupación?

Con relación a este punto, es oportuno mencionar que los permisos de ocupación se le otorgan al primer dueño y/o promotor y no es inusual, especialmente en apartamentos que se compran como inversión, que el primero que lo ocupa sea inclusive un segundo dueño. En tal sentido, con relación a la autorización requerida, consideramos que debe ser suficiente que se verifique que el permiso de ocupación corresponde a la misma propiedad (finca) sobre la cual se solicita el servicio, independientemente que el permiso esté a nombre diferente del titular.

Por otra parte, realizando un análisis integral del requisito contenido en el acápite b, (i) del artículo 4, consideramos que el mismo va a imponer una carga burocrática (mayormente innecesaria) tanto para todos los proyectos de OER, como para nuestras aspiraciones de reducir la pérdida provocada por invasiones ilegales, aún en aquellos casos en que contamos con aval del dueño de la tierra (cuando es una institución de gobierno), para servir dichas invasiones. No debemos perder de vista que, los proyectos de OER, en muy pocos casos tienen aval de ANATI (como parcela de tierra) y mucho menos para cada lote individual. En virtud de lo anterior, proponemos incorporar una excepción a la norma para atender estos proyectos de interés social (ver acápite c), habilitando a su vez a la distribuidora a realizar la conexión bajo la modalidad prepago.

Por último, en estos casos en donde media un inquilino (que desea hacer uso o está) haciendo uso de un inmueble y por consiguiente del suministro de energía que requiere para utilizarlo, consideramos que el servicio prepago puede ser una alternativa para reducir el extenso trámite que se está solicitando tanto al dueño de un inmueble que lo quiere arrendar o bien desocupar, como a la distribuidora que al final carga con la deuda (prácticamente incobrable) de un inquilino que se muda sin pagar.

Aunque el prepago aún no puede resolver los casos en que el local alquilado tiene una medición indirecta, es decir que utiliza transformadores de corriente y potencial, sí puede resolver un alto porcentaje de la problemática. Por ejemplo cuando se trata de cuartos, apartamentos o casas de alquiler, locales comerciales hasta cierto nivel de consumo, y en general cualquier local alquilado que pueda ser servido utilizando un medidor directo monofásico o trifásico hasta 100 amperios (cargas hasta 24 kVA o 36 kVA respectivamente), el que la normativa permita que el medidor de dicho predio de alquiler pueda instalarse en la versión prepago y el mismo esté a nombre del dueño del local o del arrendatario (si fuere el deseo del dueño del local), haría mucho más expedito el trámite de atender la necesidad de servicio que tiene el cliente final reduciendo casi en su totalidad el riesgo económico para el dueño (al no tener que ser solidario de una deuda que no le pertenece) y para la distribuidora que solo suministraría energía que ha sido prepagada.

Para la implementación de esto sugerimos un periodo de adaptación de hasta 12 meses con el propósito de que las distribuidoras podamos hacer la gestión de homologación y compra de los medidores requeridos; no obstante, se promueve que la distribuidora tenga la potestad de iniciar a aplicarlo inmediatamente en aquellas áreas en las que ya cuente con la capacidad técnica de brindar el suministro prepago.